



**RESOLUCIÓN No. 357  
(Diciembre 30 de 2021)**

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente de manera directa la Resolución 144 de 11 de junio de 2021 y se dictan otras disposiciones”*

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE  
CARTAGENA DE INDIAS –IDER**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las señaladas en el Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992 y Decreto No. 535 del 31 de mayo de 1995, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 144 de 11 del junio de 2021 se publicó la lista definitiva de los deportistas que, por los méritos de sus logros deportivos, resultaron beneficiados en la convocatoria pública dirigida a Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), incluyendo a los siguientes deportistas:

**PADAL**

| No. INSCR | NOMBRES Y APELLIDOS     | No. IDENTIFICACIÓN | PUNTOS | APOYO          |
|-----------|-------------------------|--------------------|--------|----------------|
| 116666    | Elizabeth Bello Padilla | 1047490127         | 24     | \$4.392.570,08 |
| 115074    | Eduard Ruiz Meléndez    | 1047501961         | 24     | \$4.392.570,08 |

**PAFID**

| No. INSCR | NOMBRES Y APELLIDOS         | No. IDENTIFICACIÓN | PUNTOS | APOYO          |
|-----------|-----------------------------|--------------------|--------|----------------|
| 115556    | Yina Marcela Puello Marrugo | 1049582231         | 26     | \$2.633.409,29 |

Que de conformidad con el inciso primero del artículo décimo cuarto de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021, se pagará un setenta por ciento (70%) del apoyo otorgado, una vez quede ejecutoriado del acto administrativo que adopta la decisión tomada por el Comité Evaluador, acto realizado a través de la mentada Resolución 144 del 11 de junio de 2021.

Que, en concordancia con lo anterior, el párrafo tercero del artículo séptimo de la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021, establece que:

*“Serán funciones del Comité Evaluador las siguientes:*

*(...)*

*c) Excluir durante la convocatoria a aquellos deportistas participantes que incumplan*



con los términos de referencia respectivos.

(...)

e) *Excluir de los programas de apoyo ofrecidos por el IDER, a aquellos deportistas beneficiados que incumplan con las obligaciones a que haya lugar (...)*"

Que el pago de los estímulos hace parte del desarrollo de la convocatoria.

Que previo al pago y revisado el cumplimiento de los requisitos de todos los deportistas, el Comité Evaluador encontró que las deportistas **ELIZABETH BELLO PADILLA** y **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO** presentaron inconsistencias en el cumplimiento total de los requisitos.

Que para el caso de **ELIZABETH BELLO PADILLA**, la deportista hace parte de la lista de atletas que recibieron apoyo del departamento según el contenido del oficio del 25 de marzo de 2021, suscrito por el señor Jesús David Duran Barreto en su calidad Gerente General de IDERBOL dirigido a nuestro Instituto.

Que la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021, establece en el numeral 7 del artículo sexto lo siguiente:

*"REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Serán requisitos para participar en la presente convocatoria los siguientes:*

*Los deportistas beneficiados por el Departamento de Bolívar a través de IDERBOL en el año 2020 y 2021, y que residan en Cartagena tendrán la posibilidad de participar en esta convocatoria bajo las siguientes condiciones:*

- *Haber recibido o recibir una suma inferior a diez millones de pesos.*
- *Solo se podrán postular para la línea de apoyo de formación académica*

Que de manera conexa el numeral 7 del artículo séptimo de la mencionada Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 establece: *"Para acreditar los anteriores requisitos el postulante debe anexar y cargar a la Plataforma Hércules en formato PDF, los siguientes documentos: (...) Volante de matrícula y certificación de notas expedido por la Institución de Educación Superior vigente"*.

Que si bien es cierto, la participante **ELIZABETH BELLO PADILLA**, solicitó apoyo académico no acreditó el cumplimiento total de los requisitos.

Que erróneamente se le reconoció el estímulo para apoyo deportivo y como consecuencia del reconocimiento se le giro el 70% del estímulo correspondiente a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.067.483).

Que para el caso de **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO**, encontramos que el artículo sexto de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 establece:



**"REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:** Serán requisitos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

(...)

3. Haber nacido en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. o residir en él, dentro de los tres (3) años anteriores a la apertura de la convocatoria (...)"

Que la nombrada deportista no es nacida en el Distrito de Cartagena y no cumple la condición de residir en el Distrito de Cartagena de Indias dentro de los tres (3) años anteriores a la apertura de la convocatoria.

Que por ello y amparador en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 surgela necesidad a la entidad estatal de revocar parcialmente y de manera directa el acto administrativo de carácter particular en cuanto al reconocimiento del estímulo para apoyo deportivo que se le hizo a la participante **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO**.

Que a la deportista no se la había pagado el 70% del estímulo otorgado.

Que teniendo en cuenta los yerros previamente enunciados, le surge la necesidad a la entidad estatal de revocar parcialmente y de manera directa el acto administrativo de carácter particular en cuanto al reconocimiento del estímulo para apoyo deportivo que se le hizo a la participante **ELIZABETH BELLO PADILLA** y de **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO**, amparado en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2021 que reza:

*"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la revocación de actos de carácter particular y concreto establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 97. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Resaltado por fuera del texto original).*

Que, en salvaguarda y aplicación del principio de legalidad contenido en el derecho fundamental al debido proceso, en las instalaciones del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, se realizó una reunión con las mencionadas deportistas poniéndolas en



conocimiento de la situación presentada respecto de su reconocimiento el estímulo para apoyo deportivo.

Que de manera voluntaria y sin ningún tipo de vicios en su consentimiento, la deportista **ELIZABETH BELLO PADILLA** renunció al pago del 30% del estímulo restante y devolvió a través de una consignación bancaria en la cuenta institucional los dineros pagados por el 70% del estímulo correspondiente a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.067.483).

Que de manera voluntaria y sin ningún tipo de vicios en su consentimiento, la representante legal de la deportista **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO** renunció al pago del 100% del estímulo.

Que de igual manera la deportista **ELIZABETH BELLO PADILLA** y la representante legal de la deportista **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO** expresaron su consentimiento previo a través de documento radicado en nuestras oficinas, los cuales hacen parte integral del presente acto.

Que, por otro lado, el deportista **EDUARD RUIZ MELÉNDEZ**, falleció el día 1 de julio de 2021.

Que para la fecha de su muerte había recibido el pago del 70% del estímulo otorgado correspondiente a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.067.483).

Que de conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo décimo cuarto de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021, se debía realizar el pago del 30% restante lo cual se realizaría en el curso del mes de diciembre de la presente anualidad.

Que la finalidad del estímulo es apoyar económicamente al deportista para que pueda llevar a cabo su preparación física y atlética. Como consecuencia de lo anterior, el presente derecho es personalísimo y no es susceptible de ser sucedido, por lo tanto, surge la necesidad de que la entidad estatal proceda a extinguir el derecho al pago del 30% del estímulo a **EDUARD RUIZ MELÉNDEZ**.

Que el acta #5 del Comité Evaluador junto con los documentos presentados por **ELIZABETH BELLO PADILLA** y **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO** y el registro civil de defunción de **EDUARD RUIZ MELÉNDEZ** son parte integral de este acto administrativo y se denominará anexo # 1.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** de manera directa el artículo tercero de la Resolución 144 de 11 de junio de 2021, excluyendo de la lista de beneficiarios en la convocatoria pública dirigida Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte



(PAFID), a las deportistas **ELIZABETH BELLO PADILLA** y **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXTINGUIR** el derecho al pago del 30% del estímulo reconocido al **EDUARD RUIZ MELÉNDEZ** con documento de identidad # 1047501961, en el artículo tercero de la Resolución 144 del 11 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que todas aquellas disposiciones que no hayan sido contrariadas en este acto administrativo se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese este acto administrativo a través de la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, a las deportistas **ELIZABETH BELLO PADILLA** y **YINA MARCELA PUELLO MARRUGO** según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la web del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE**

**VIVIANA LONDOÑO MORENO**  
Directora

Vo.Bo: Katherine Monterrosa – Jefe Oficina Asesora Jurídica IDER

María Carballo. Director administrativo y financiero IDER.

Luz Ortega. Asesor Código 105 grado 47

Revisó: William Marrugo. Director Fomento Deportivo y Recreativo

Profesional especializado código 222 grado 45



Cartagena de Indias D. T. y C. 22 de diciembre de 2021

## **ACTA DE COMITÉ EVALUADOR # 05 CONVOCATORIAS PADAL Y PAFID**

En Cartagena de Indias D.T y C, en las instalaciones del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, previa convocatoria hecha por el Presidente, se reúne el comité evaluador para la convocatoria pública dirigida a los Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en la vigencia 2021.

El presente comité sesiona en virtud de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021.

Se presenta el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quorum
2. Suscripción de acta de exclusión de las deportistas Elizabeth Bello Padilla y Yina Marcela Puello Marrugo requisitos de inscripciones de la Convocatoria Pública dirigida a los Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en la vigencia 2021

### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quorum

El secretario hace el llamado a lista:

William Marrugo Torrente. Director de Fomento Deportivo y Recreativo  
María Carolina Carballo. Director Administrativo y Financiero  
Luz Alcira Ortega. Asesor código 105 grado 47 de Planeación  
Katherine Monterrosa Novoa. Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Gustavo González Tarra. Profesional Especializado código 222 grado 45  
Se encuentran presentes como asesores invitados:  
Eduardo Morales Mendoza. Asesor jurídico externo  
Jorge Franco. Asesor externo deportes  
Nelson Osorio. Asesor externo deportes  
Carlos Pombo. Asesor externo deportes  
Jamir Iriarte. Asesor externo deportes

Hay quorum para sesionar.

2. **Suscripción de acta de exclusión de las deportistas Elizabeth Bello Padilla y Yina**



## **Marcela Puello Marrugo de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en la vigencia 2021**

El secretario hace lectura de las siguientes resoluciones:

- Resolución 052 del 15 de marzo de 2021, haciendo énfasis en los artículos quinto y séptimo.
- Resolución 055 del 17 de marzo de 2021, haciendo énfasis en los artículos sexto, séptimo y noveno.
- Resolución 078 del 13 de abril de 2021 que modifica el numeral 9.1 del artículo noveno de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.
- Resolución 144 del 11 de junio de 2021.

Acto seguido y para efectos llevar a cabo las respectivas exclusiones, el Comité Evaluador seguirá el siguiente procedimiento, para lo cual verificará:

1. Cumplimiento de los requisitos de las deportistas Elizabeth Bello Padilla y Yina Marcela Puello Marrugo.
2. Documento suscrito por las deportistas Elizabeth Bello Padilla y la representante legal de la menor Yina Marcela Puello Marrugo.

El Comité verifica nuevamente el cumplimiento de los requisitos de las señaladas deportistas y logra constatar lo siguiente:

- Que para el caso de Elizabeth Bello Padilla, la deportista hace parte de la lista de atletas que recibieron apoyo del departamento, según el contenido del oficio del 25 de marzo de 2021, suscrito por el señor Jesús David Duran Barreto en su calidad Gerente General de IDERBOL dirigido a nuestro Instituto y no se postuló para apoyo educativo. En consecuencia, no cumple con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo sexto de la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021.
  - Que para el caso de Yina Marcela Puello Marrugo, la deportista no es nacida en el Distrito de Cartagena y no cumplió la condición de residir en el Distrito de Cartagena de Indias dentro de los tres (3) años anteriores a la apertura de la convocatoria. En consecuencia, no cumple con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.
  - Que se constató que las deportistas radicaron un documento donde manifiestan renunciar al pago de los estímulos otorgados a su favor.
3. Por todo lo anterior, este comité actuando de conformidad el parágrafo tercero del artículo séptimo de la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021 con el parágrafo tercero del artículo séptimo de la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021 excluirá de la convocatoria y en consecuencia del pago de los estímulos a las deportistas Elizabeth Bello Padilla y Yina Marcela Puello Marrugo.



La presente acta será publicada en la página web del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER y su archivo corresponde al secretario técnico del Comité Evaluador.

Agotado el orden día se da por finalizada la sesión con la firma de los presentes.

William Marrugo Torrente  
Director de Fomento Deportivo y Recreativo  
Presidente

Gustavo Gonzales Tarra  
Profesional Especializado código 222 grado 45  
Secretario

María Carolina Carballo  
Director Administrativo y Financiero

Luz Alcira Ortega  
Asesor código 105 grado 47 de Planeación

Katherine Monterrosa Novia  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica